

## SENTENCIA DEL 15 DE MAYO DEL 2001, No. 3

**Ley impugnada:** No. 374-98 del 18 de agosto de 1998.

**Materia:** Constitucional.

**Recurrente:** Balanzas y Equipos, C. por A.

**Abogado:** Lic. José Guillermo Quiñones Puig.

### Dios Patria y Libertad

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Julio Aníbal Suárez, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de mayo del 2001, años 158° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad interpuesta por Balanzas y Equipos, C. por A., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la calle Polibio Díaz No. 48, del Ens. Evaristo Morales, contra la Ley No. 374-98 del 18 de agosto de 1998, que crea el Fondo Nacional de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Metalmeccánicos de la Industria Metalúrgica y Minera; Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de agosto de 1999, por el Lic. José Guillermo Quiñones Puig, cédula de identidad y electoral No. 001-0752348-2, abogado de la impetrante, que concluye así: **“Primero:** Declarar, bueno y válido en cuanto a la forma, el presente Recurso de inconstitucionalidad, por haber llenado todos y cada uno de los requisitos exigidos para ello por el numeral 1ro. del artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana; **Segundo:** Declarar inconstitucional la Ley No. 374-98 de fecha 18 de agosto de 1998, que crea el “Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Metalmeccánicos de la Industria Metalúrgica y Minera”, por violar los numerales 5, 7 y 11, y literal a) del artículo 9; artículos 100 y 46 de la Constitución de la República Dominicana. Bajo las más amplias reservas de derechos”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador de la República, del 23 de agosto del 2000, que termina así: **“Unico:** Declarar inadmisibles la presente acción en declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad incoada por el Lic. José Guillermo Quiñones Puig, a nombre y representación de Balanzas y Equipos, C. por A.”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la impetrante y la Ley No. 374-98 del 18 de agosto de 1998, que crea el Fondo Nacional de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Metalmeccánicos de la Industria Metalúrgica y Minera, artículo 8, numerales 5, 7 y 11, literales a) y e) del artículo 9; 100 y 46 de la Constitución de la República;

Considerando, que por sentencia dictada por esta Suprema Corte de Justicia, el 19 de julio del 2000, se decidió que la Ley No. 374-98, del 18 de agosto de 1998, con excepción del artículo 11, no es contraria a la Constitución de la República, por lo que no procede juzgar de nuevo la inconstitucionalidad de la misma, ya que tal cuestión ha sido resuelta con carácter de cosa juzgada y con efecto *erga omnes*.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por Balanzas y Equipos, C. por A., contra la Ley No. 374-98 del 18 de agosto de

1998, que crea el Fondo Nacional de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Mineros, Metalmecánicos y Metalúrgicos ; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Eglys Margarita Esmurdoc, Julio Genaro Campillo Pérez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Rodríguez de Goris y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)